

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019 00114-00
PROCESO	Liquidacion de la sociedad conyugal
DEMANDANTE	JORGE LUIS OROZCO BELTRAN
DEMANDADA	VICTORIA CERVANTES OROZCO

Informe Secretarial: Señora juez al despacho la demanda referenciada, la cual no fue subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvase proveer. Soledad, 16 de noviembre de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha trece (13) de abril de 2021, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

"En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo". (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defectos de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día veinte (20) de abril del 2021, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por Jorge Luis Orozco Beltrán contra Victoria Cervantes Orozcopor las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD Soledad, 09 de diciembre 2022 NOTIFICADO POR ESTADO Nº 183 VÍA WEB El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ